



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ROSMIRA ISABEL CASTAÑEDA NAJAR.
DEMANDADO: DENNYS BEATRIZ MEZA DE ARROYO y FRANCISCO ARROYO ORTEGA
RADICACIÓN: 2024-00046

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C. G del P., deberán suministrarse en la demanda los documentos de identidad de los demandados.

No se concederá el amparo de pobreza, ya que la demandante obvió manifestar que no se encuentre en la situación de hacer ninguna erogación para el inicio y sostenimiento de demanda verbal: ...SIN MENOSCABO DE LO NECESARIO PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA Y LA DE LAS PERSONAS A QUIENES POR LEY DEBE ALIMENTOS.

Se hace saber al apoderado de la demandante que no se pudo acceder al expediente del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía del BANCO AV_VILLAS (Siendo cesionaria la señora ROSMIRA ISABEL CASTAÑEDA NAJAR) ROSMIRA ISABEL CASTAÑEDA NAJAR contra DENNYS BEATRIZ MEZA DE ARROYO y FRANCISCO ARROYO ORTEGA, radicación 08-001-31- 03-002-2005-00157-00, a que hace referencia en el numeral 13 del aparte de pruebas, para poder descargarlo e integrarlo al expediente electrónico, ya que al activar el enlace se obtiene la siguiente imagen:

SUIN-Juriscol MinJu... https://sirna.ramaju... WhatsApp Iniciar sesión en tu... Inicio | Sistema audi... Lifesize - Admin Correo: Juzgado 04... Correo: Javier Velas...

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

Ahora, se ha de reconocer personería al abogado, ya que el poder conferido cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que el correo a que hace referencia ese

poder, es el mismo inscrito por el abogado en el registro nacional de abogados, según se pudo constatar en la página web del registro:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
587	41107	VIGENTE	-	YURI LORA1961@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Escribe aquí para buscar.

27°C Mayorm. soleado

8:50 a. m. 7/03/2024

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2°) NO CONCEDER el amparo de pobreza solicitado.
- 2°) TENER al doctor YURI LORA ESCORCIA, como apoderado de la demandante. anexar al expediente los documentos arriba enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe03521fe55150e6f3a0ba597222380398c7054a7683cef635c4759a04b0130**

Documento generado en 07/03/2024 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>